

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975.-

Considerando:

Que el reclamo formulado por el Dr. Julio C. Ledesma, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de reconocimiento del adicional por antigüedad correspondiente al período de inactividad desde el momento de su separación como Fiscal de Prisión Instancia hasta su regreso a la Justicia, es análogo al del Dr. César Horacio Andúz Chavarria, el cual fue decidido favorablemente por esta Corte Suprema mediante Resolución n° 872/74 del 11 de diciembre de 1974. Corresponde en consecuencia y atento la similitud de las circunstancias, aplicar dicho precedente, cuyos fundamentos se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Por ello al MINISTERIO PÚBLICO:

1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a liquidar al Dr. Julio C. Ledesma el adicional por antigüedad que corresponda a partir de la fecha de su nueva designación.

2º) Inputar la suma resultante de lo dispuesto precedentemente a las pertinentes partidas presupuestarias.

3º) Regístrese, hágase saber y vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable a sus efectos.-

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ



CARLOS MARÍA BRAVO
ASISTENTE DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION